

ACUERDO No. 182-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Cumplimiento de sentencias. Punto número ocho punto uno: Caso del señor José Rogelio Alvarenga;** de la sesión ordinaria número doce, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día nueve de diciembre de dos mil quince; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, y

CONSIDERANDO:

- I)** Que el ex empleado señor José Rogelio Alvarenga, promovió proceso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de su apoderado, el abogado Jorge Alberto Moreno Morán, contra el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, por no habersele renovado su contrato individual de trabajo para el año 2010. La sentencia de la Sala declaró que ha lugar el amparo solicitado, y ordenó el pago al demandante de la cantidad pecuniaria equivalente a los sueldos caídos, con base en el Art. 61 inciso 4° de la Ley de Servicio Civil; y habilita al referido señor Alvarenga, la promoción de un proceso por los daños materiales y/o morales ocasionados como consecuencia de la vulneración de derechos constitucionales declarada en esa sentencia, directamente en contra de la persona que ocupó el cargo de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, cuando ocurrió la vulneración aludida;
- II)** Que el apoderado del señor Alvarenga, en escrito de fecha doce de noviembre de 2015 dirigido al Director Ejecutivo del CNR, ha pedido se cumpla la sentencia relacionada, y se reinstale y pague los salarios correspondientes al señor José Rogelio Alvarenga. Al analizar la Unidad Jurídica dicha solicitud, advierte que la Sala no resolvió ordenando el reinstalo de dicho señor, y que sí se le pague a éste lo que indica la Ley de Servicio Civil, es decir, el salario de tres meses, equivalente a \$5,885.04;
- III)** Que la Administración, por medio de la Unidad Jurídica, ha recomendado y solicitado al Consejo Directivo: 1) darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cancelando en concepto de sueldos caídos (sic) únicamente lo que corresponde a tres meses del salario ordinario que devengaba el señor José Rogelio Alvarenga, cuando laboraba para la institución; pudiendo el Centro Nacional de Registros incluirlo en el presupuesto vigente; y en caso de no contar con fondos, emitir orden para que se incluya en el ejercicio siguiente (según el mismo fallo, folio 8); ascendiendo el monto total a la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,885.04); y 2) declarar sin lugar lo demás solicitado por el apoderado del señor Alvarenga, esto es, el reinstalo y el pago de cantidad de dinero, en concepto de otros salarios;

POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pronunciada a las once horas con trece minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince, cancelando al señor José Rogelio Alvarenga, en concepto de sueldos caídos únicamente tres meses del salario ordinario que devengaba el expresado señor Alvarenga, cuando laboraba para la institución; pudiendo el Centro Nacional de Registros incluirlo en el presupuesto vigente, y en caso de no contar con fondos, emitir orden para que se incluya en el ejercicio siguiente; ascendiendo el monto total a la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,885.04); **II)** declarar no ha lugar lo demás pedido por el apoderado del señor José Rogelio Alvarenga, es decir, el reinstalo de su mandante, y el pago a éste de cantidad de dinero, en concepto de otros salarios; y **III)** autorizar a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivo el pago correspondiente. San Salvador, nueve de diciembre de dos mil quince. COMUNIQUESE.-



Rogelio Antonio Canales Chávez

Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



RACCh*RAGD*rmcmz